



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 182-2023-AMAG-DA

Lima, 21 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N.º 266-2023-AMAG-DA-PCA de fecha 14 de julio de 2023, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso pone en conocimiento los hechos relacionados al registro de justificación de inasistencia solicitado por **MÓNICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES** del Curso “Organización del Despacho Fiscal” del 20º Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura, declarado procedente; Informe N.º 014-2023-AMAG-OSI; e Informe N.º 243-2023-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N.º 117-2018-AMAG-DA de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la relación de admitidos al desarrollo del 20º Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura; entre quienes se encuentra la magistrada **MÓNICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES**, admitida para el Segundo nivel de la magistratura; siendo que esta actividad académica a la fecha se encuentra concluida y cerrada.

Que, con Informe N.º 014-2023-AMAG/OSI, de fecha 24 de febrero de 2023, el profesional a cargo de la función de Oficial de Seguridad de la Información, señala: “... Se ha podido identificar en nuestro acervo documentario, que existe la Carta N.º 42-2019-AMAGPCA, dirigida a doña Mónica Gabriela Zavala Barrantes. Dicho documento admite la justificación de inasistencia en el horario de la tarde del día 01 de diciembre del año 2018 del curso: “Organización del Despacho Fiscal” del 20º Programa de Capacitación para el Ascenso, cabe señalar que, esta carta no se encuentra registrada en nuestros sistemas, por lo que la discente cuenta con un 68% de asistencia en el referido curso (...) La omisión del registro de la Carta N.º 12-2019-AMAG-PCA en el sistema, es un defecto de tramitación, estando que la secretaria del PCA, notificó a la discente: gabriela1184@amag.edu.pe y al personal de Registro académico, sin embargo, no puedo ser registrada en el sistema (...) Asimismo, el Informe N.º 010-2023-AMAG/DA-PCA concluye con lo siguiente: “... la situación señalada de personal, es que no se han llegado a registrar alguna carta de justificación de inasistencia como es el presente caso, entiéndase que es por un tema muy excepcional...” (...) se concluye lo siguiente: Lo solicitado se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS» como una de las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y califica como «Registro de la justificación de inasistencia del Discente» (...) Por ello, procede la reapertura solicitada. Sin embargo, se debe exhortar al Subdirector del PCA a verificar que se han llegado a registrar todas las cartas de justificación de inasistencia y de no haberse registrado alguna de ellas proceder de oficio con la solicitud de reapertura de la actividad académica...”;

Que, con Informe N.º 266-2023-AMAG-DA-PCA, de fecha 14 de julio de 2023, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, señala: “... a través del Informe N.º 10-2023-AMAG-DA-PCA, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso informo que por una omisión involuntaria en la Subdirección del PCA no se registró en el SGAc la Carta N.º 42-2019-AMAG-PCA de justificación de inasistencia de la discente Mónica Gabriela Zavala Barrantes del



Academia de la Magistratura

curso “Organización del Despacho fiscal” (...) estando a las precisiones realizadas, se solicita elevar los actuados a la Dirección Académica a fin de que se proceda a emitir la resolución de reapertura que corresponda, que permita subsanar la omisión incurrida...”;

Que, conforme el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.º 07-2020-AMAG-CD, vigente en el año 2022, establecía en su Primera Disposición Transitoria: “La Dirección Académica se encuentra facultada para resolver y regular aspectos no contemplados y situaciones no previstas en el presente Reglamento, mediante Lineamientos académicos, dándose cuenta al Pleno del Consejo Directivo...”;

Que, el Lineamiento N° 02-2022-AMAG-DA, que se ocupa de los “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece en el punto VI: “... **MOTIVOS PARA ACTUALIZAR NOTAS O ASISTENCIAS DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONCLUIDA** Resulta necesario que la actividad académica se encuentre configurada adecuadamente en cada una de las etapas de la misma, desde el proceso de convocatoria, pasando por la inscripción, admisión, matrícula, ejecución, cierre y certificación. Se han analizado las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y los motivos de revisión y actualización de notas asistencias de una actividad académica concluida, por error u omisión, se presentan en las siguientes etapas: Registro de admisión, Registro de matrícula, Registro de la asistencia del Discente, Registro de la justificación de inasistencia del Discente...”;

Que, en ese sentido, habiéndose evidenciado que no se registró la Carta N.º 42-2019-AMAG-PCA por el que se admitía la justificación de inasistencia de **MÓNICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES**, en el marco del desarrollo del Curso “**Organización del Despacho Fiscal**” del 20º PCA – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura; y, con el fin que pueda materializarse esta justificación, en razón de ser una actividad cerrada, se hace necesario una autorización expresa, a efecto que se cumpla con terminar de atender el pedido solicitado;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General; el artículo 33 del Estatuto de la Academia de la Magistratura; el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.º 07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **AUTORIZAR**, de manera excepcional, la reapertura del Curso “**Organización del Despacho Fiscal**” del 20º Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura, a fin de que Registro Académico proceda a registrar la justificación de inasistencia de la magistrada discente del Segundo nivel, **MÓNICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES**.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notifique la presente resolución al responsable de Registro Académico para el trámite interno correspondiente, con el fin que la justificación de inasistencia de la magistrada discente del Segundo nivel, **MÓNICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES** en el marco del desarrollo del curso “**Organización del Despacho Fiscal**” del 20º Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura, se registre y quede con la condición que le corresponde.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero. - EXHORTAR al Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, a tener mayor cuidado para la correcta ejecución de las labores a su cargo.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)